## **LEY DE 9 DE OCTUBRE DE 1917**

**Crédito extraordinario.-** Se vota un crédito extraordinario da Bs. 10,000 para la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el desbordamiento de la quebrada del Rujero de la provincia Avilés.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1º.- Se vota un crédito extraordinario de Bs. 10,000 sobre fondos del Presupuesto Nacional, para reparar equitativamente los daños y perjuicios ocasionados por el desbordamiento de la quebrada de Rujero en el pueblo de Concepción, capital de la provincia Avilés.

Artículo 2º- La inversión del indicado valor, se hará con cargo de cuenta por una comisión compuesta del Subprefecto de la Provincia, Presidente de la Junta Municipal, el Párroco del lugar y cinco vecinos nombrados por el Prefecto del Departamento.

Artículo 3º.- Las propiedades que hubiesen sufrido daños, quedan exoneradas de todo impuesto departamental y municipal, por los años 1917 y 1918.

Artículo 4º.- En el Presupuesto General de 1918, se consignará la partida de Bs. 5,000, para defensivos del pueblo de Concepción, en la quebrada del Rujero y río del Valle.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de octubre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario. -Guillermo Añez, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. - La Paz, a 9 de octubre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujia.